COMITÉ EVALUADOR
INVITACIÓN PÚBLICA ESPUFLAN 001-2022 (SECOP 050-2022)
ACTA No. 004-2022

INFORME DE EVALUACIÓN DE ELEGIBILIDAD

Hoy, 15 de julio de 2022, siendo las 7:30 a.m., de manera virtual se reunió nuevamente el Comité Evaluador para proceder a verificar el cumplimiento de las aclaraciones a los requisitos y documentos exigidos en el Sobre N° 1, solicitadas vía correo electrónico a los dos proponentes del proceso mediante oficios de fecha 08 de julio de 2022.

Como antecedente, las siguientes fueron las actuaciones adelantadas por el Comité Evaluador en la revisión de la documentación presentada en los sobres No. 1 por cada uno de los proponentes:

- El Comité Evaluador se reunió en varias sesiones virtuales llevadas a cabo los días 6, 7 y 8 de julio de 2022, como consta en las actas 001, 002 y 003 respectivamente.

- Como resultado de la revisión de los documentos recibidos (sobre No. 01) el día 05 de julio de 2022 vía correo electrónico por parte BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, el Comité Evaluador, a través del acta 003 del 08 de julio de 2022, determinó requerir a los dos proponentes que se presentaron, teniendo en cuenta que se encontró que, para el caso de AQUALIA FLANDES, los estados financieros aportados no eran legibles, e igualmente no se logró la verificación de las apostillados de algunos documentos. En lo que respecta a AQUAFLANDES, se requirió allegar los soportes de seguridad social y aportes parafiscales y estados financieros de las personas naturales que fungen como socios de la promesa de sociedad futura, como también se solicitó aclarar la aplicación del calculó para la sumatoria de los patrimonios individuales de los participantes para certificar el cumplimiento del requisito financiero de patrimonio neto; igualmente, se solicitó subsanar lo respectivo al formulario No. 2 Compromiso del operador, dado que este fue aportado pero carecía de las firmas respectivas.

A continuación se indica de manera detallada las aclaraciones solicitadas a cada proponente y el resultado de la revisión realizada por parte del Comité a las respuestas dadas y soportes allegados por cada uno de ellos:

AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P.:

El proponente Promesa de Sociedad Futura AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P., mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2022, presentó respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados, anexando los correspondientes soportes como se evidencia en los siguientes pantallazos:

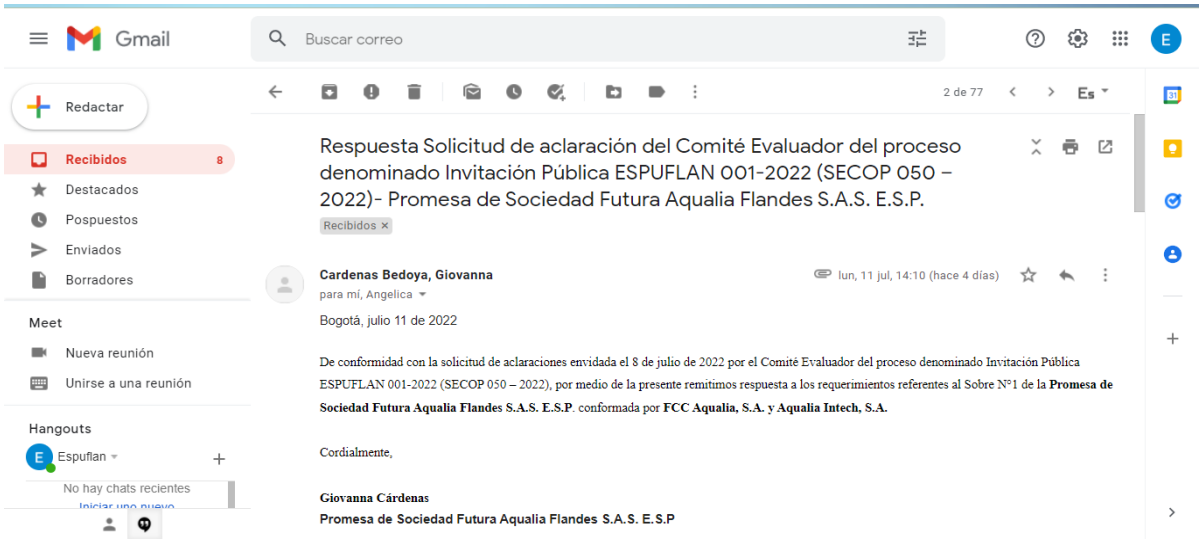

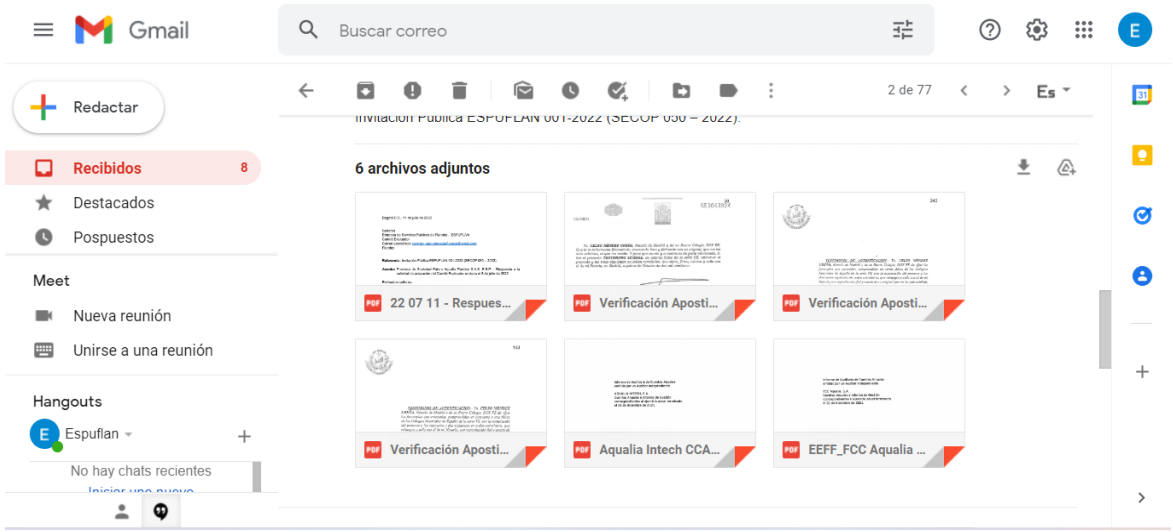

1. De conformidad con lo solicitado en los numerales 3.5.1. (Experiencia y requisitos financieros requeridos) y 3.5.2. (Forma de acreditar capacidad financiera) del Pliego de Condiciones, en el sentido de que el proponente debe acreditar el cumplimiento del requisito del patrimonio neto, y si se trata de proponente plural se requiere que cada uno de los integrantes aporte los estados financieros, se evidencia que el proponente presenta documento de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, de cada uno de los socios participantes, con su respectivo soportes, pero para efectos de poder realizar la verificación y comprobación por parte del Comité de Evaluación, se requiere copia simple y legible, toda vez que algunas cifras no son legibles.

   El proponente responde que "adjuntan nuevamente los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021 de FCC Aqualia S.A. y Aqualia Intech S.A., integrantes del Oferente, con mayor nitidez, para que todas las cifras sean fácilmente verificables."

Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, se determinó que **CUMPLE.**

2. En cuanto a la legalización de los documentos emitidos en el extranjero, se observa que, de los ocho documentos que se aportan apostillados, al hacer la respectiva verificación, en los siguientes tres no fue posible hacerlo:

- Poder FCC Aqualia S.A. del 20 de octubre de 2021 (Folios 56-58).
- Registro Mercantil FCC Aqualia S.A. del 09 de junio de 2022 (Folios 163-165)
- Registro Mercantil Aqualia Intech S.A. del 22 de junio de 2022 (Folios 243-245).

Por lo anterior, se requiere al Proponente que remita los datos de verificación de los documentos descritos anteriormente, para poder continuar con dicha labor, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda seguir adelantando el Comité al respecto.

El Proponente responde que, "En lo que respecta a la legalización de los documentos emitidos en el extranjero mencionados en la observación, se adjuntan las verificaciones realizadas en sede electrónica https://eregister.justicia.es/ de cada uno de los siguientes documentos solicitados".

Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, se determinó que **CUMPLE.**

AQUAFLANDES S.A. ESP:

El proponente Sociedad Futura Prometida AQUAFLANDES S.A. E.S.P, Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2022, presentó aclaración a todos y cada uno de los puntos solicitados, anexando los correspondientes soportes como se evidencia en los siguientes pantallazos:

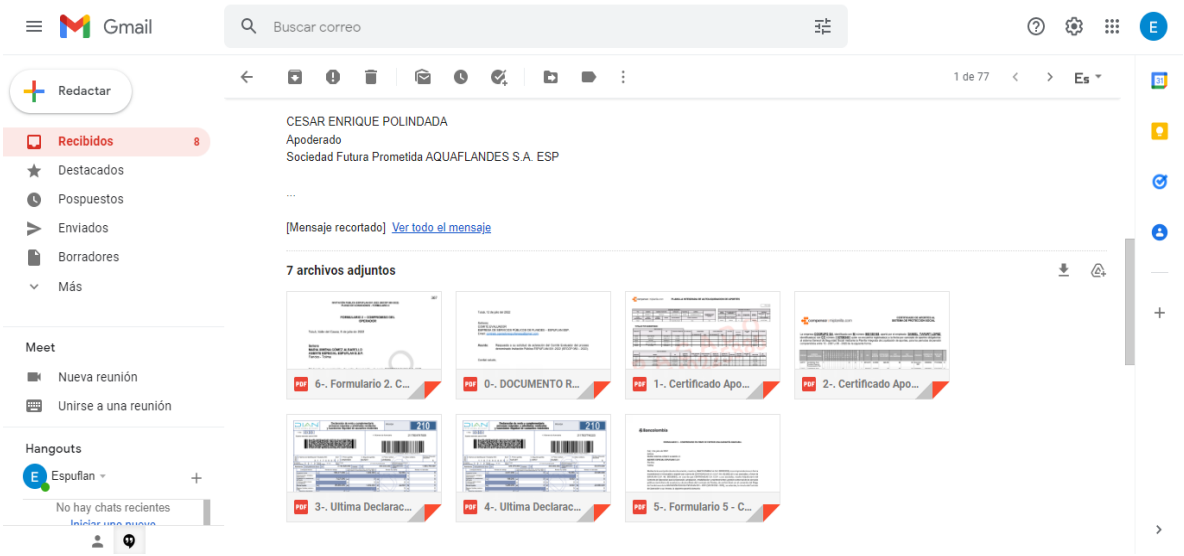

1. De conformidad con el cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, se observa que fueron entregados los respectivos documentos por parte de los integrantes de la sociedad prometida: CENTROAGUAS S.A, ACUAINTEGRAL S.A.S. Y INVERDASA S.A.S. Sin embargo, no se encontró lo pertinente respecto de Adriana Londoño Núñez y Daniel Tafurt López. En tal sentido, se solicita aportar los respectivos soportes.

   El proponente responde que "… *nos permitimos adjuntar, para los fines pertinentes de su revisión, los siguientes documentos que permiten dar aclaración en el sentido de su comunicado:*

   - Constancia de pago del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de la señora Adriana Londoño Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.173.507, en calidad de socio de la sociedad futura prometida AQUAFLANDES S.A. ESP.

   - Constancia de pago del sistema general de seguridad social y aportes parafiscales del señor Daniel Tafurt López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.093.481, en calidad de socio de la sociedad futura prometida AQUAFLANDES S.A. ESP. …"

   Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, se determinó que **CUMPLE.**

2. De conformidad con el compromiso de expedición de garantía bancaria que debe tener una vigencia de seis (6) meses, contados desde la presentación de la Propuesta, y dado que del documento de compromiso otorgado por el Banco no se evidencia la fecha de la vigencia de la garantía y se ha escrito mal el nombre de ESPUFLAN; razón por la cual, se requiere subsanar el compromiso por parte del Banco por el término establecido de 6 meses y corregir el nombre de la empresa.

El proponente responde que "… - *Garantía bancaria expedida por el Banco Bancolombia donde se corrige el nombre de ESPUFLAN ESP y se establece que la vigencia de dicha garantía es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta*"...

Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, se determinó que **CUMPLE.**

3. De conformidad con lo solicitado en los numerales 3.5.1. (Experiencia y requisitos financieros requeridos) y 3.5.2. (Forma de acreditar capacidad financiera) del Pliego de Condiciones, en el sentido de que el proponente debe acreditar el cumplimiento del requisito del patrimonio neto, y si se trata de proponente plural se requiere que cada uno de los integrantes aporte los estados financieros a efectos de verificar y comprobar que la sumatoria de los patrimonios netos independientes, ponderados de acuerdo con su participación en la promesa de sociedad, cumple con dicho patrimonio.

En efecto, en la respuesta a la observación N° 32 a los Pliegos publicada el 1 de junio de 2022, en la cual el interesado preguntó sobre el cumplimiento del requisito financiero del proponente sobre el patrimonio neto (entendido como activo total menos pasivo total) mínimo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (COL$25.000'000.000.oo), se aclaró que la suma de los patrimonios individuales de cada uno de los integrantes de la promesa de sociedad futura, ponderada por su participación en la promesa de sociedad futura, deberá ser igual o superior a $25.000 millones de pesos.

De acuerdo con el ejercicio realizado por el Comité Evaluador se obtuvo lo siguiente:

Socios	**% Promesa**	**Patrimonio Individual**	**Patrimonio ponderado**
CENTROAGUAS	51%	$ 29.631.811,00	$ 15.112.223,61
ACUAINTEGRAL	24%	$ 3.702.855,50	$ 888.685,32
INVERDASA	24%	$ 4.640.719,33	$ 1.113.772,64
Adriana Londoño	0,50%	$ -	$ -
Daniel Tafurt	0,50%	$ -	$ -
Total	100%	$ 37.975.385,83	$ 17.114.681,57

En consecuencia, se requiere que se alleguen los estados financieros de los participantes personas naturales (Adriana Londoño Núñez y Daniel Tafurt Lopez), en tanto el ejercicio realizado por el Comité Evaluador no permite hacer la respectiva comprobación, atendiendo la forma en que debe hacerse. Igualmente, se aclare por parte del Proponente, de acuerdo con su ejercicio, cómo se aplicó la sumatoria de los patrimonios individuales de los participantes para certificar el cumplimiento.

El proponente respondió y aportó documentos así: "… - *Última declaración de renta presentada por la señora Adriana Londoño Núñez, (...) donde se identifica su patrimonio neto, y - Última declaración de renta presentada por el señor Daniel Tafurt López, (...) donde se identifica su patrimonio neto.*"…

En relación con la solicitud de aclaración presentada, referente a que el proponente debe acreditar el cumplimiento del requisito del patrimonio neto mínimo de $25.000 millones, manifestó, entre otros argumentos, lo siguiente:

"Nótese además como en el Formulario No. 4 ¨Para acreditar experiencia en operación de sistemas de acueducto y alcantarillado¨, se le impone la carga al socio operador de acreditar el cumplimiento del patrimonio neto mínimo exigido en los pliegos definitivos de la licitación pública.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, de conformidad con los pliegos de condiciones definitivos, quien debe acreditar el cumplimiento del valor mínimo del patrimonio neto exigido como requisito financiero, es el socio operador, que para el caso de la sociedad futura prometida es CENTROAGUAS S.A. ESP, mismo que acredita tener, al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, un patrimonio neto (entendido como activo total menos pasivo total) la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE ($29.631.811.000), valor superior al exigido como requisito financiero en la presente licitación pública.

Además, se tiene que la sumatoria del patrimonio neto de cada uno de los integrantes de la sociedad futura prometida AQUAFLANDES S.A. ESP, estos son CENTROAGUAS S.A. ESP , ACUAINTEGRAL S.A.S., INVERDASA S.A.S., ADRIANA LONDOÑO NUÑEZ y DANIEL TAFURT LOPEZ, es superior a suma de los VEINTINCO MIL MILLONES DE PESOS ($25.000.000.000) exigidos como requisito financiero en el pliego de condiciones definitivos, tal como se acreditó con la documentación aportada; considerándose que la sociedad futura prometida, da cabal cumplimiento a dicho requisito como quiera que el patrimonio de sus socios integrantes suman más de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($37.000.000.000).

A pesar de que, como bien se expresó en el escrito de su solicitud de aclaración, dentro del proceso de licitación el día primero (01) de junio del 2022, se estableció respuesta a la observación No 32 referente al cumplimiento del requisito financiero sobre el patrimonio neto donde se expuso que ¨La suma de los patrimonios individuales de cada uno de los integrantes de la promesa de sociedad futura, ponderada por su participación en la promesa de sociedad futura, deberá ser igual o superior a $25.000 millones de pesos¨, nos permitimos muy respetuosamente manifestar que para los integrantes de la sociedad futura prometida AQUAFLANDES S.A. ESP, no fue claro el agente especial, en lo referente a la ¨ponderación de la participación¨ y por lo tanto, la respuesta a dicha consulta no fue despejada.

Así mismo, en el párrafo 3 del numeral 2.4.2. del pliego de condiciones definitivo, se establece que las respuestas a las observaciones presentadas, no se considerarán como una modificación del Pliego de Condiciones hasta tanto sean adoptadas por Adenda debidamente suscrita por el Agente Especial y dada a conocer en debida forma.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 del 2015 establece que la entidad estatal solo puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, situación que no se presentó y que por lo tanto es claro significar, que el requisito financiero que debía cumplirse, es que al 31 de diciembre del año anterior, el socio operador debía de tener un patrimonio neto mínimo por la suma de VEINTIINCO MIL MILLONES DE PESOS ($25.000.000.000), situación que se cumple, pues se reitera, que el valor, es superior a la suma requerida en los pliegos de condiciones definitivos, los cuales no contienen ninguna consideración adicional a la ya mencionada en su numeral 3.1 y en su punto III del numeral 3.5.1.

Por lo tanto, se tiene que el requisito financiero que se encuentra vigente y reglado es el establecido en los pliegos definitivos publicado el día cuatro (4) de mayo del 2022, en el contenido intrínseco y sin lugar a interpretación alguna de lo contenido en los numerales 3.1 y 3.5.1 de conformidad con el principio de transparencia y publicidad, y que para los socios integrantes de la sociedad futura prometida AQUAFLANDES S.A. ESP cumple con la exigencia del requisito financiero como quiera que el patrimonio neto al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, o al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior a la apertura de la Invitación Pública No. 001-2022 , es un valor superior a los VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS ($25.000.000.000) mínimos requeridos."

Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, y considerando los argumentos expuestos por parte del Proponente, es necesario precisar lo siguiente:

Ciertamente el proponente debía acreditar el cumplimiento del requisito financiero correspondiente a tener un patrimonio neto mínimo de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS ($25.000.000.000), al 31 de diciembre de 2021 o al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior a la apertura de la Invitación Pública, como lo disponen los numeral 3.1 y 3.5.1. del Pliego de Condiciones.

Sin embargo, el numeral 3.1. es claro en señalar que podían participar como Proponentes todas las Empresas de Servicios Públicos -ESP, como proponente singular, y todas las personas naturales y jurídicas, civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, a través de Promesa de Sociedad Futura, sociedad por acciones E.S.P, como Proponente plural, y que debían adjuntar los documentos requeridos, para cada caso, según la naturaleza y condiciones del Proponente.

Acto seguido, en el tercer inciso del numeral citado 3.1. se indica que, en todo caso, los Proponentes que se presenten bajo la figura de Promesa de Sociedad Futura, deben tener entre sus miembros un Socio Operador, con experiencia directa o indirecta en operación integral de sistemas de acueducto y alcantarillado, que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 3.5.1. de este Pliego, la cual debe tener como mínimo una participación en el capital de la sociedad futura de por lo menos el 51%.

Lo anterior quiere decir, que el proponente (sea singular o plural) debía cumplir los requisitos de experiencia y financieros del numeral 3.5.1. y que, en todo caso, cuando lo sea una promesa de sociedad futura (proponente plural), debía contar con un socio operador con experiencia en operación integral de sistemas de acueducto y alcantarillado que cumpliera los requisitos establecidos en el respectivo numeral (mínimo de suscriptores en acueducto y alcantarillado e indicador promedio de pérdidas de agua), quien, por demás, debía tener una participación mínima en el capital social.

En este sentido, de conformidad con el pliego, quien debía cumplir con los requisitos tanto de experiencia como financieros era el proponente; y sólo en el caso de ser una promesa de sociedad futura, ésta debía contar entre sus integrantes con un socio operador que tuviera mínimo el 51% de participación en el capital social, y pudiera acreditar la experiencia de conformidad con el numeral 3.5.1.

Así mismo, en los casos de proponente plural, los requisitos financieros relacionados con el patrimonio neto mínimo de $ 25.000 millones, como de pago en la fiducia y aporte de la garantía bancaria, el socio operador bien podía cumplir con tales requisitos, caso en el cual, para determinar dicho patrimonio neto se tomaría su patrimonio individual ponderado de acuerdo con su participación en el capital de la sociedad prometida.

Tan es así, que en respuesta a una pregunta de aclaración de los pliegos ESPUFLAN, relacionado con la inquietud de si el requisito financiero lo debía cumplir el socio operador de la sociedad prometida, la empresa respondió de la siguiente manera:

¨La suma de los patrimonios individuales de cada uno de los integrantes de la promesa de sociedad futura, ponderada por su participación en la promesa de sociedad futura, deberá ser igual o superior a $25.000 millones de pesos¨.

Las preguntas y respuestas formuladas de conformidad con el cronograma del proceso fueron publicada tanto en la página del proceso como en el Secop el 1 de junio de 2022, lo cual aceptó conocer el proponente en su escrito de aclaración.

Ahora bien, en dicho escrito de aclaración, el apoderado de AQUAFLANDES manifiesta que en el formulario N° 4 la carga de acreditar el patrimonio neto se le impuso al socio operador, lo cual no es cierto, aunque evidentemente el formulario debía también ser suscrito por el socio operador, en razón de la confirmación de la experiencia.

Por ello, en el numeral 3.5.3. Forma de acreditar la experiencia en operación de Acueducto y Alcantarillado, se dijo claramente que "*el Proponente deberá diligenciar el Formulario No. 4, el cual deberá ser firmado por el representante legal del Proponente, sea singular o plural. En el caso de Proponente plural, también debe ser diligenciado por el representante legal del integrante del grupo que, como Socio Operador, acredite la experiencia exigida en el numeral 3.5.1 de este Pliego. El Proponente deberá consignar allí la totalidad de la información solicitada, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.*"

En efecto, si bien al socio operador integrante de las promesas de sociedad futura se le exigía demostrar la experiencia, no se hacía lo mismo respecto del requisito de la demostración de la capacidad económica, para lo cual era relevante la demostración del patrimonio neto de mínimo $25.000 millones, así como tampoco se le exigía lo referente al pago de la fiducia y el aporte de la(s) garantía(s) bancaria(s), requisitos también enlistados en el numeral 3.5.1., aspectos estos que no fueron así acreditados por el proponente AQUAFLANDES, si así fuera su entendimiento.

Pero además, aunque se le exigió al proponente (que no al socio operador de la sociedad prometida), demostrar el cumplimiento del requisito financiero de tener un patrimonio neto mínimo de $ 25.000 millones con corte 31 de diciembre de 2021 o último ejercicio contable, en la respuesta a la pregunta formulada en tal sentido se manifestó que, en caso de proponentes plurales, el patrimonio individual del socio operador y de todos los demás integrantes de la sociedad se ponderaría de acuerdo con su participación en el capital social de la sociedad prometida, lo que indicaba que aun así el socio operador podía, por sí solo, demostrar el cumplimiento del requisito financiero, pero ponderado de acuerdo con su porcentaje de participación.

De hecho, en el numeral 3.5.2. Forma de acreditar capacidad financiera, se indicó que, para efecto de acreditar capacidad financiera se debe anexar la siguiente información dentro del Sobre No. 1:

> *"i. Estados financieros*
>
> *Los Estados Financieros deben corresponder a una copia de los estados de* ***situación financiera y de resultados base NIIF del Proponente, de cada uno de los integrantes del Proponente plural****, debidamente auditados y presentados a la asamblea de accionistas con corte al 31 de diciembre de 2021."*

Por tanto, la respuesta a la solicitud u observación No 32 contiene una aclaración (información relevante) de cómo la entidad exige del proponente plural el cumplimiento del requisito financiero contenido en el numeral 3.5.1. del pliego, de lo cual Aquaflandes acepta que conoció, pero no modificó el Pliego ni el alcance del mismo y, por lo tanto, no se requirió de adenda, porque este procedimiento está reglado sólo y exclusivamente a la información que modifique definitivamente el Pliego.

Como bien lo señala el proponente, en el párrafo 3 del numeral 2.4.2. del pliego de condiciones definitivo se estableció que las respuestas a las observaciones presentadas no se considerarán como una modificación del Pliego de Condiciones hasta tanto sean adoptadas por Adenda debidamente suscrita por el Agente Especial y dada a conocer en debida forma.

Como lo dice entender el Proponente, se tiene que el requisito financiero que se encuentra vigente y reglado es el establecido en los pliegos definitivos publicado el 4 de mayo del 2022, de conformidad con el contenido intrínseco y sin lugar a interpretación alguna de lo contenido en los numerales 3.1 y 3.5.1 de conformidad

con el principio de transparencia y publicidad; esto es, que cuando se trate de promesas de sociedad futura, se debe presentar un socio operador que además cumpla los requisitos de experiencia del numeral 3.5.1.

Así pues, no es cierto que el requisito financiero debía acreditarlo solo el socio Operador integrante de la promesa de sociedad, ni que la respuesta a la observación solo podía ser vinculante cuando se expidiera adenda, puesto que el párrafo segundo del numeral 2.4.2. es claro en que "*las modificaciones a los Pliegos de Condiciones como resultado de las respuestas se incorporarán a partir de la fecha en que se expida la Adenda y, en general, toda la información relevante sobre preguntas y respuestas se incorporará a los Pliegos de Condiciones a partir de la fecha en que se absuelva cada una de las inquietudes que se hayan formulado*", y en ningún caso el Pliego fue modificado.

Finalmente, en cuanto a la citación que hace el proponente del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 del 2015, en el sentido que la entidad estatal solo puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, se aclara que el mencionado decreto no aplica para el caso de Espuflan y, además, se reitera, con la respuesta de aclaración publicada el 1 de junio de 2022 no se modificó el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública 001 de 2022 (Secop 050 de 2022).

Por todo lo anterior, se determinó por parte del Comité que **NO CUMPLE.**

4. De conformidad con la obligación de presentar los documentos y anexos debidamente suscritos se observa que el formulario No. 2 Compromiso del operador no se encuentra firmado por el proponente (incluyendo el socio operador), razón por la cual se solicita se subsane esta omisión.

El Proponente respondió y allegó el " … - *Formulario No. 2 denominado compromiso del operador, debidamente firmado*".

Hecha la verificación por parte del Comité que se haya satisfecho lo requerido y permita proseguir la evaluación, se determinó que **CUMPLE.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y verificados los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero establecidos en el Pliego, se determinó que el proponente promesa sociedad Futura AQUAFLANDES S.A. E.S.P., no es elegible, y en el caso del proponente promesa de sociedad Futura AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P., si resulta elegible.

Hace parte integral de esta acta, la matriz de evaluación producto del proceso de revisión adelantado por el Comité Evaluador a los documentos del Sobre No. 1, así como a las respuestas y documentos presentados por la promesa de Sociedad Futura AQUAFLANDES S.A. E.S.P., y Promesa de Sociedad Futura AQUALIA FLANDES S.A.S. E.S.P., de conformidad con el requerimiento de aclaración solicitado por el Comité de Evaluador, respectivamente, mediante comunicaciones de fecha 08 de julio de 2022.

Siendo las 12:10 p.m. se da por terminada esta sesión por parte del comité evaluador. Y se precederá a la publicación del informe de elegibilidad y matriz de evaluación de propuestas (Sobre N° 1), lo cual se realizará a través del SECOP I y la página web de la entidad.

COMITÉ EVALUADOR

MAGDALENA BARÓN FERREIRA
Asesor Financiero F.E.

HENRY LIZARAZO OCAMPO
Asesor Jurídico F.E.

ANDRÉS HERMIDA MALDONADO
Asesor Técnico F.E.
E.S.P.

JAVIER HERNANDO GUAYARA RAMÍREZ
Director Técnico Operativo – ESPUFLAN

LINA MARCELA BARRERA GONZÁLEZ
Subgerente - ESPUFLAN E.S.P.